

Ciudad de México, 24 de mayo de 2022

Expediente: : CNHJ-PUE-105/22

Actora: Alba Belem Olmos Zacateco

Asunto: Se notifica acuerdo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LA PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de la promovente y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 24 de mayo de 2022

Expediente: CNHJ-PUE-105/22

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito sin fecha presentado por la C. Alba Belem Olmos Zacateco y recibido vía correo electrónico el día 20 de los corrientes. De la revisión del mismo se tiene que este **no cuenta con firma autógrafa** de quien lo promueve, requisito *sine qua non* es posible para tenerlo como formalmente presentado.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta los requisitos de la queja establecidos en el Título Quinto del Reglamento, este órgano jurisdiccional partidista determina el **desechamiento** del escrito motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el escrito debe **desecharse de plano al no contener la firma autógrafa** de su promovente, la cual es exigida como requisito formal que deben contener los documentos presentados ante esta Comisión Jurisdiccional.

El artículo 19 inciso i) del Reglamento de la CNHJ indica:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...).

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...)”.

Al no contenerse, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo primero del Reglamento de la CNHJ, que a la letra dice:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento. (...)”.

La firma autógrafa es un requisito formal e indispensable que permite identificar al promovente de un documento con la manifestación del interés que tiene de instar al órgano jurisdiccional competente, esto, para el correcto trámite y posterior resolución del recurso de queja, pues solo así, es posible lograr que se respete el derecho humano a la tutela judicial efectiva.

Por lo tanto, el incumplimiento de dicho requisito, es decir, que el medio intrapartidario carezca de firma autógrafa, como exigencia formal aunado a la ausencia de otros medios de convicción que permitan determinar fehacientemente la exteriorización de la voluntad en el sentido precisado, se traduce en **la ineficacia del acto de presentación del escrito inicial y como consecuencia de ella la inexistencia del acto jurídico procesal ante la falta de voluntad del actor**, uno de los elementos esenciales de todo acto jurídico.

Además, la importancia de la firma autógrafa radica en que constituye un conjunto de rasgos puestos del puño y letra del promovente que **producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción**, pues la finalidad de la firma es dar autenticidad al escrito de demanda, identificar al autor o suscriptor del documento y vincularlo con su contenido.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo primero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. El desechamiento** del escrito presentado por la C. Alba Belem Olmos Zacateco en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo primero del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-105/22** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, la **C. Alba Belem Olmos Zacateco** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



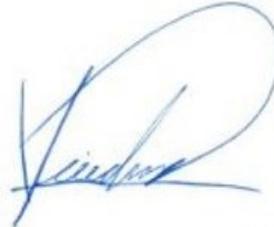
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO